

## **Colegio General de Vizcaya (Bilbao)**

### **Reglamento del Colegio General de Vizcaya.**

Bilbao : Imprenta y Litografía de Delmas e Hijos, 1866.

Vol. encuadernado con 12 obras

Signatura: FEV-AV-M-01411 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



REGLAMENTO

DEL

COLEGIO GENERAL

DE

VIZCAYA.



**BILBAO:**

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE D. JUAN E. DELMAS,  
Calle del Victor, número 1.

1866.



# REGLAMENTO

DEL

COLEGIO GENERAL DE VIZCAYA.

---

REGLAMENTO

GOBIERNO GENERAL DE VIZCAYA

REGLAMENTO  
DEL  
COLEGIO GENERAL  
DE  
VIZCAYA.



**BILBAO:**  
IMPRESA Y LITOGRAFIA DE D. JUAN E. DELMAS,  
Calle del Victor, número 1.

—  
1866.

REGIAMENTO

COLLEGIO GENERAL

VIZCAYA



VIZCAYA



# REGLAMENTO DEL COLEGIO GENERAL DE VIZCAYA.

---

## TÍTULO I.

### DEL COLEGIO.

#### CAPÍTULO I.

#### **Organizacion general del Colegio.**

**ARTÍCULO 1.º** El Colegio general de Vizcaya se halla bajo la inmediata y esclusiva proteccion de la Illma. Diputacion del Señorío, de quien depende.

Su objeto no es otro que el de elevar al mas alto grado de perfeccion posible la educacion é instruccion de la juventud.

**ART. 2.º** Para conseguir tan elevado fin, la Illma. Diputacion General que no se propone una menguada idea de lucro ni de ganancia, abonará de su presupuesto el déficit que anualmente resulte en el Colegio.

**ART. 3.º** La Illma. Diputacion General confiará la inspeccion, direccion, órden, disciplina é higiene del Colegio:

1.º La inspeccion y alta vigilancia á una Junta formada de personas las mas caracterizadas en la invicta villa por su ilustracion, nobles antecedentes y elevada posicion social.

2.º La Direccion general á un Director que deberá ser el del Instituto, siempre que la Illma. Diputacion juzgue conveniente la union de ambos cargos.

3.º La Direccion espiritual á un Presbítero de reconocida virtud y ciencia, que con el carácter de Vice-Director y Director espiritual resida en el Colegio.

4.º La educacion, enseñanza y vigilancia inmediata de los Colegiales al Inspector de estudios, Profesores, Regentes y Ayudantes.

5.º La higiene al Médico del Colegio.

ART. 4.º El Colegio tendrá además el número conveniente de empleados y dependientes para que las atenciones todas del servicio se llenen con la mayor exactitud y regularidad.

## CAPÍTULO II.

### **De la educacion y enseñanza de los colegiales.**

ART. 5.º La educacion que se dispensará en el Colegio general de Vizcaya será de tres clases: moral, intelectual y fisica.

La primera se desarrollará por medio de prácticas piadosas y ejercicios relijiosos, con pláticas morales y constante direccion de la voluntad hácia el bien.

La segunda con el estudio prolijo de las verdades elementales de las ciencias.

La tercera con los recreos al aire libre, con los paseos en el campo y con los ejercicios de gimnástica y baile, bajo la direccion de un profesor entendido.

La urbanidad, cortesía y buenas maneras se enseñarán en el Colegio general de Vizcaya con el ejemplo y con oportunas advertencias, para que de ésta suerte tanto en las relaciones con sus mayores, como con sus iguales é inferiores, no pásen por alto sus Colegiales ninguna de las reglas de la mas esmerada y fina educacion social.

ART. 6.º Las enseñanzas para los Colegiales durarán todo el año y serán:

De instrucción primaria elemental y superior.

De estudios generales de la segunda enseñanza, hasta recibir el grado de Bachiller en Artes.

De aplicación al comercio, hasta recibir el título de Perito Mercantil y por último de adorno.

ART. 7.º La instrucción primaria la recibirán los Colegiales bajo la dirección de un profesor con título de Escuela superior, retribuido por el Colegio. Para el estudio de las enseñanzas académicas, concurrirán al Instituto con los alumnos externos; y las de Dibujo lineal, Gimnástica y Baile, las suministrará el Colegio por profesores que al efecto sostendrá.

ART. 8.º Además de la asistencia á las cátedras y del estudio individual en las velas generales y parciales, se organizarán repasos de las diversas asignaturas á cargo de los Regentes, en las horas que queden libres á los colegiales.

ART. 9.º Los Colegiales podrán aprender también á sus expensas, siempre que los padres así lo deseen, música y canto, destinando las horas vacantes de estudio.

El Colegio tendrá al efecto, un local bien preparado y facilitará piano y los demás medios y útiles para los espresados ramos de educación.

### CAPÍTULO III.

#### **De los Colegiales.**

ART. 10. Los Colegiales serán de dos clases: internos y medio-pensionistas.

Se llamarán internos los que vivan de continuo en el Establecimiento; medio-pensionistas los que solo permanezcan en él durante el día. Además, según el origen de su ingreso, se dividirán en Colegiales de pago y gratuitos.



ART. 11. Los Colegiales gratuitos se subdividirán en dos clases: plazas de presentacion y plazas de mérito.

ART. 12. Las plazas de presentacion serán tantas, cuantas deseen establecer las corporaciones y particulares, mediante dotaciones satisfechas al efecto. Las de mérito, una por cada veinte de pago, para premiar á los Colegiales que mas se distinguan por su aprovechamiento y buena conducta.

ART. 13. El nombramiento de estas plazas se hará: las de presentacion por las corporaciones ó particulares que las doten; las de mérito por la Illma. Diputacion entre los sobresalientes que reunan las condiciones que se preceptuarán en el Reglamento interior, siempre prévio dictámen de la Junta inspectora, oyendo al Director.

ART. 14. Las plazas gratuitas durarán hasta que el Colegial termine los estudios generales de la segunda enseñanza ó los de aplicacion que actualmente se dan, ó en adelante puedan darse en el Instituto.

ART. 15. Se perderán todas, de cualquiera clase que sean, por faltas graves de conducta ó de aplicacion, calificadas por la Junta inspectora, oyendo al Director, y con aprobacion de la Ilustrísima Diputacion General, y tambien si el interesado deja de matricularse, á no ser por cáusa involuntária y legitima.

ART. 16. Los Colegiales, tánto internos cómo medio-pensionistas, usarán traje uniforme sencillo y modesto, consistente en las prendas que se señalan en el apéndice n.º 2.º

Sin embargo de lo dispuesto por este artículo, para el interior del Colegio se autorizará el uso de la ropa de diario que el Colegial tenga á su entrada; pero las prendas nuevas que se manden hacer, serán precisamente las marcadas en este Reglamento.

ART. 17. Los medio-pensionistas presentarán tan solo el uniforme de gala y el servicio de mesa, igual al designado para los internos.

ART. 18. Todas las ropas estarán marcadas con las iniciales

del nombre y apellido del Colegial y con el número que se le designe en el Establecimiento.

ART. 19. La entrega se hará bajo inventario firmado por el padre ó encargado, y por el mismo se devolverán todas las ropas y efectos que en él consten.

## CAPÍTULO IV.

### De la admision de Colegiales.

ART. 20. Para ser admitido Colegial, se presentará por el padre ó encargado del jóven una solicitud á la Junta inspectora por conducto de la Direccion, declarando si está confirmado, y si ha recibido la primera comunión, y cuál es la carrera á que quiere dedicarse.

ART. 21. A la solicitud se acompañará la partida de bautismo, donde conste que es mayor de siete años y menor de quince; y una certificacion facultativa de estar vacunado ó de haber pasado la viruela, y de no padecer enfermedad habitual, ni contagiosa, sin perjuicio de ser reconocido por el Médico del Establecimiento.

ART. 22. Cuando el pretendiente procediese de otro Colegio, presentará tambien una certificacion de buena conducta espedita por el Director del mismo, y en tal caso podrá ser admitido aun cuando haya cumplido los quince años, siempre que no llegue á diez y siete.

ART. 23. Los Colegiales pagarán anualmente por cuatrimestres anticipados la cantidad de tres mil reales, y los medio-pensionistas la de dos mil.

Con dicha cantidad de dos mil reales, tendrán derecho los medio-pensionistas á toda la instruccion que reciben los internos y á igual alimentacion al medio dia y en la merienda.

ART. 24. La pension empezará á correr desde el dia en que el Colegial entre en el Establecimiento hasta que salga de él, por conclusion de los estudios á que se dedica.

ART. 25. La Administracion no deduce cantidad ninguna del cuatrimestre, pasados los quince primeros dias de éste, sin aviso de que el Colegial intenta salir para no volver.

ART. 26. Los colegiales que concluyan la segunda enseñanza, y los que en los quince primeros dias del último cuatrimestre, dén aviso de que no piensan volver al Colegio, solo pagarán la mitad de la cuota que corresponda á dicho cuatrimestre del curso.

ART. 27. Si el Colegial fuere espulsado, la Junta inspectora oida la Direccion, resolverá lo que le pareciere sobre deduccion de la cantidad cobrada anticipadamente.

ART. 28. Se comprenden en la pension, la enseñanza en la forma que se marca en el capítulo 2.º de este Reglamento y la alimentacion y demás, segun se indican en el apéndice n.º 3.º

ART. 29. Todos los Colegiales tendrán en esta villa un encargado con quien pueda entenderse la Administracion.

## CAPÍTULO V.

### **Obligaciones generales de los Colegiales.**

ART. 30. Los Alumnos que ingresen en este Colegio, están obligados á la observancia de los Reglamentos y sujetos en un todo á la disciplina escolástica del Establecimiento.

ART. 31. Los deberes principales de los Colegiales son: 1.º tener respeto y obediencia á los señores Director, Vice-Director y demás superiores: 2.º ser veraces hasta en las cosas más leves; la mentira será severamente castigada: 3.º ser religiosos y de conducta irrepreensible: 4.º tener amabilidad y cortesía con todos, y afecto fraternal hácia sus compañeros: 5.º ser aplicados y constantes en el estudio y mostrarse celosos por la reputacion de la seccion á que pertenecen y del Colegio en que se educan.

ART. 32. Los Colegiales con plaza de mérito ó de presenta-



cion estarán obligados además á obtener cuando ménos nota de *Bueno* en todas las asignaturas. Sin esta condicion no podrán permanecer gratuitamente un nuevo cúrso en el Colegio; pues perderán la plaza.

ART. 53. Se prohíbe á los Alumnos lo siguiente: 1.º enviar fuera del Colegio notas, papeles ó avisos sin permiso del Director: 2.º salir de la capilla, de las clases, del comedor, del dormitorio, de la sala de estudio ó del recreo, sin permiso de los superiores que presidan dichos actos: 3.º poseer otros libros que los de testo ó los que les estén espresamente permitidos por el Director, quien pondrá en ellos su firma y rúbrica con el nombre del alumno á quien pertenezcan: 4.º Tener en su poder mayor cantidad que la que se entrega por el Colegio cada domingo, cuya prohibicion deberán no olvidarla los padres y encargados, por los perjuicios graves que de su no cumplimiento pueden seguirse: 5.º se les prohíbe igualmente fumar y tener en su poder corta-plumas, navajas y tijeras puntiagudas: 6.º los juegos violentos y las peleas de toda clase, asi como las demostraciones de superioridad ó pretensiones de dominio sobre los compañeros: 7.º el gastar familiaridad con los criados á quienes, no obstante, han de tratar con moderacion y agrado, sin aire de aspereza ó altivez.

ART. 54. Las desmejoras y perjuicios que causaren los Colegiales en los muebles y efectos de la casa. serán abonadas por ellos, sin perjuicio de las penas á que se hagan acreedores.

ART. 55. Cumplirán además los Colegiales cuantas órdenes publique el Director, para mejorar de disciplina, y las prevenciones que les hicieren los Catedráticos del Instituto y superiores de la casa.

## CAPÍTULO VI.

### **Obligaciones de los medio-pensionistas.**

ART. 56. Los medio pensionistas se hallarán sujetos en un

todo á lo dispuesto para los Colegiales internos, y ademas á lo siguiente:

1.º Tendrán el uniforme de gala en el Colegio, y no le vestirán sino en los áctos de corporacion.

2.º Se presentarán todos los dias en el Colegio para la hora de la misa, acompañados de una persona de confianza, sin cuyo requisito no serán admitidos; á la salida, despues de terminada la vela, serán acompañados á sus casas por los pages del Colegio.

3.º Prestarán completa obediencia á los pages que los conduzcan á sus casas, teniendo presente que las faltas que cometan cuando vayan en su compañía, serán castigadas en el Colegio.

4.º No se escusarán de confesar y comulgar cuando lo hagan los internos, por razon de que lo verifican cuando lo disponen sus familias.

5.º Procurarán no contradecir con su conducta fuera del Colegio la educacion moral, religiosa y social que se les dá en él, portándose en todo como jóvenes pundonorosos y buenos cristianos.

## CAPÍTULO VII.

### **Del régimen y prácticas del Colegio.**

ART. 37. *Secciones.*—Los Colegiales estarán divididos por edades; cada edad tendrá su departamento separado, y se subdividirán en secciones que no escedan de veinte Colegiales.

ART. 38. Al frente de cada seccion estará siempre el Regente que la presida, teniendo á sus órdenes un ayudante y un page.

ART. 39. No se permitirá por ningun concepto la reunion de Colegiales de distintas secciones, sino en los actos de corporacion, como los religiosos, el paseo y la comida.

ART. 40. *Uniforme.*—En todas las salidas del Colegio deberán vestir los Colegiales el uniforme del Establecimiento.

ART. 41. El uniforme y demas prendas de vestuario podrán



ser construidas por el maestro sastre que los padres ó encargados juzguen mas conveniente á sus intereses, y al efecto, el Colegio facilitará los botones para las prendas de uniforme, exigiendo tan solo su coste.

ART. 42. No se permitirán mas prendas que las enumeradas en este Reglamento y se prohíbe, en su consecuencia, el uso de relojes, sortijas, cadenas, alfileres ó botones de pecho.

ART. 43. *Comidas.*—La alimentacion será siempre variada y abundante y todos los artículos de la mejor calidad, perfectamente condimentados, y servidos con el decoro que exige una fina educacion.

En la comida y cena se servirá á los Colegiales un cortadillo de vino, á no ser que los padres ó el facultativo dispongan lo contrario.

El pan siempre del dia, de primera clase y sin tasa en las comidas.

ART. 44. En los dias que, por su festividad religiosa ó nacional el Director considere conveniente imprimir algun recuerdo en los Colegiales, dispondrá un plato extraordinario en la comida.

ART. 45. No se permitirá á los Colegiales comer, fuera de las horas marcadas.

Igualmente estará prohibido el que las familias ó amigos manden á los Colegiales cosas de comer.

ART. 46. *Recreos.*—Cada seccion tendrá un local para los juegos de recreo al aire libre.

ART. 47. En las horas destinadas al recreo se permitirá á los Colegiales toda clase de juegos honestos, asi sedentarios como de movimiento y ejercicio corporal.

ART. 48. Siempre que sea posible, se preferirá á toda otra distraccion el paseo y el juego por el campo.

ART. 49. Se prohíbe á los Colegiales concurrir en cuerpo á espectáculos públicos.

ART. 50. *Recompensas y castigos.*—Ademas de las plazas

gratuitas por mérito, para recompensar la aplicacion y aprovechamiento en el estudio y buena conducta en los diversos actos de la vida colegiada, se distribuirán premios en la forma señalada en el Reglamento interior.

ART. 51. Aunque se procurará mantener la más rígida disciplina, no se hará uso del castigo corporal, ni de privacion absoluta de comida.

ART. 52. En caso de faltas graves repetidas ó escepcionales, y apurados los medios persuasivos y coercitivos, se darán á los padres los avisos convenientes, y no habiendo enmienda, se procederá á la espulsion.

ART. 53. *Salidas.*—Las salidas del Colegio se concederán únicamente como premio; no obstante, los Colegiales que hayan demostrado regular aplicacion y buen comportamiento en los diversos actos de la vida colegiada, podrán salir á casa de sus padres ó encargados, solicitándolo estos por escrito, del Director, los domingos de todas las Pascuas, el domingo y miércoles de Carnaval y los dias de Corpus y Reyes.

ART. 54. En los dias de salida los Colegiales serán acompañados á las casas de sus padres ó encargados por los camareros del Establecimiento, y no se permitirá por ningun concepto que discurren solos por la poblacion, ni que regresen al Colegio sin persona de confianza.

ART. 55. Tambien podrán salir á comer con sus padres si fuesen forasteros que accidentalmente se hallasen en la poblacion, siempre que no perjudiquen con su salida el estudio, ni el orden del Colegio, y esto en raras ocasiones.

ART. 56. *Vacaciones.*—Los Colegiales que ganen y prueben en los exámenes ordinarios todas las asignaturas en que se matricularon, y que no hayan cometido faltas graves durante el curso, podrán salir del Colegio durante las vacaciones de verano, siempre que los padres lo soliciten.

Los suspensos en una ó mas asignaturas y los que hayan come-

tido faltas graves, durante el curso, tan solo podrán salir quince días con el objeto de tomar baños ú otros motivos que se dejarán al prudente juicio de los padres. Mas si estos desean mayor número de días, lo solicitarán de la Junta, que mediante causa justificada y oyendo al Director, podrá acceder á la peticion.

ART. 57. Los Colegiales que queden en el Colegio despues de terminado el curso, continuarán sus estudios bajo la direccion de los Regentes, ya por via de repaso, ya para mejorar la nota en los exámenes de Setiembre, ó para prepararse al estudio de las asignaturas que deseen cursar en el año inmediato.

Los Colegiales de la poblacion, tanto internos como medio-pensionistas, tendrán derecho de asistencia gratuita á las lecciones que se darán durante el verano.

ART. 58. *Visitas.*—En el Colegio habrá una sala llamada de visitas y en ella podrán recibir los Colegiales en cualquier dia á sus padres ó encargados, durante las horas de recreo.

ART. 59.—Toda otra persona que por motivos justificados, desee ver á un Colegial, solicitará para ello permiso del Director.

ART. 60. La entrada en todo el Establecimiedto estará siempre franca para los padres, tutores ó encargados con el objeto de que puedan convencerse por sí del orden y aseo de las dependencias, del buen trato que reciben sus hijos ó pupilos y del buen empleo del tiempo.

ART. 61. Las demás personas que deseen visitar el Establecimiento, podrán verificarlo tambien con permiso del Director.

ART. 62. *Correspondencia.*—Todos los domingos escribirán los Colegiales á sus familias, haciéndose esta operacion simultáneamente.

ART. 63. Las cartas que los Colegiales reciban ó envíen á sus padres, serán respetadas, las que envíen á otras personas y las que estas les dirijan, serán leidas por el Director espiritual.

ART. 64. Los Colegiales no podrán dirijir, ni recibir cartas sin conocimiento de la Direccion.



ART. 65. *Enfermería.*—Para las indisposiciones ó enfermedades, que son muy raras en esta casa, habrá un local apropiado con los medicamentos y aparatos necesarios para casos urgentes.

En tan importante como necesario departamento, se procurará estén hermanadas la comodidad con la higiene, la sencillez con la elegancia, y el cuidado mas afectuoso con el aseo mas esmerado.

ART. 66. Cuando un Colegial enfermase, se avisará desde luego al Médico del Establecimiento, y al padre ú encargado; para que resuelvan lo que tengan por conveniente.

ART. 67. Si el enfermo queda en la casa, se le servirá y asistirá con el celo y tierna solicitud que pudiera dispensársele en el seno de su familia.

ART. 68. Durante la enfermedad del Colegial, podrá ser visitado á toda hora por los padres, tutores ó encargados; las demas personas necesitarán autorizacion del Director.

ART. 69. *Actos religiosos.*—Con la preferencia que se merece el interesante punto de educacion cristiana, el Director, Capellan, Regentes y Ayudantes desplegarán el mayor celo en cuanto á ella se refiere; procurando que los Colegiales se ostenten religiosos en sus acciones, puros en sus costumbres y mesurados en sus palabras.

ART. 70. Al levantarse y acostarse, los Colegiales cantarán himnos religiosos, asistirán diariamente á misa y al rosario por la noche en la capilla del Establecimiento ; tendrán los domingos pláticas doctrinales y esplicacion del Evangelio, confesarán y comulgarán una vez al mes, se bendecirán las mesas antes de la comida, y se darán gracias despues, segun la práctica general de las familias piadosas.

## TÍTULO II.

### INSPECCION Y DIRECCION.

—

#### CAPÍTULO I.

##### De la Junta inspectora.

ART. 71. La inspeccion y á alta vigilancia del Colegio, estará á cargo de una Junta nombrada por la Illma. Diputacion, cuyo Presidente náto será el Diputado general de turno.

ART. 72. La Junta inspectora constará de doce Vocales, además del Presidente, de los cuales uno tendrá el carácter de Vicepresidente y reunirá la cualidad de Padre de Provincia, siendo vocales nátos el señor Vicario eclesiástico del partido de Bilbao y el primer Consultor del Señorío: la eleccion de los nueve restantes recaerá en las personas que la Illma. Diputacion general conceptúe se hallan adornadas de las condiciones que se preceptúan en el párrafo 1.º del art. 5.º de este Reglamento, para que de esta suerte los padres de familia tengan una garantía más, viendo al frente del Colegio las personas de mayor valía y mérito de la invicta villa.

ART. 73. El Director del Colegio podrá asistir á las Juntas y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin voto.

ART. 74. Para cumplir su honroso encargo, la Junta yá en cuerpo, yá por medio de uno ó mas de sus individuos, podrá inspeccionar siempre y á cualquiera de las horas que juzgue conveniente el estado del Colegio, y asistir á todos los áctos que se verifiquen déntro del establecimiento.

ART. 75. Apesar de lo dispuesto en el artículo anterior, y con el objeto de que la inspeccion sea constante y efectiva, los Vocales alternarán por semanas, en las horas que tengan por conve-

niente, haciendo visitas diarias al Colegio, dando cuenta en sesion ordinaria de lo que hubieren observado durante la semana, ó en extraordinaria si fuere gráve y urgente su comunicacion.

ART. 76. Los deberes de la Junta serán:

1.º Cumplir y hacer que se cumpla este Reglamento y los interiores que fueren aprobados por la Illma. Diputacion general.

2.º Velar sobre el órden, disciplina y policia del Colegio, sobre la enseñanza, educacion y trato que se dá á los Colegiales, y sobre el comportamiento moral y religioso de todo el personal del establecimiento.

3.º Hacer al Director todas las observaciones que considere conducentes á remediar faltas ó establecer reformas útiles.

ART. 77. Corresponde á la Junta admitir por decreto, y prèvio informe del Director, á los Alumnos que pidan entrada en el Colegio; y espulsar de él á los Colegiales que se hicieren acreedores á tan gravísima demostracion.

ART. 78. El Reglamento interior fijará las atribuciones gubernativas, administrativas y económicas que corresponden á la Junta.

## CAPÍTULO II.

### Del Director.

ART. 79. El Director como inmediatamente responsable del buen órden y gobierno del establecimiento y de la educacion y enseñanza de los Colegiales, es el Jefe del Colegio, y á él corresponde:

1.º Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y órdenes emanadas de la Illma. Diputacion general y de la Junta inspectora.

2.º Vigilar sobre el exacto cumplimiento de los deberes de todo el personal.

3.º Velar para que la enseñanza se dé en el Colegio con el esmero debido y que se consiga la mayor instruccion y aprovechamiento de los Colegiales.



4.º Dictar las disposiciones convenientes al régimen, disciplina y buen orden del Colegio.

5.º Proponer á la Junta las medidas que crea convenientes al fomento y mejora del Colegio y que no estén en sus atribuciones.

6.º Formar los Reglamentos interiores, y reformar los que existan, sometiéndolos á la deliberacion de la Junta, para que esta proponga su aprobacion á la Illma. Diputacion general.

7.º Dar á la Junta todos los trimestres un parte de la conducta y aprovechamiento de los Colegiales.

8.º Dar inmediatamente parte, prévio dictámen del Médico, á los padres ó encargados de los Colegiales, cuando estos enfermaren.

ART. 80. El Director recibirá diariamente en su despacho á los padres ó encargados de los Colegiales, á quienes comunicará cuantos datos y noticias deseen respecto de sus hijos ó de los pensionistas que tengan á su cargo.

ART. 81. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Director en vista de las calificaciones de los Catedráticos del Instituto y de los partes de los Profesores y Regentes, informará cada mes á los padres y encargados de los Colegiales, respecto de la conducta y aprovechamiento de estos, y cada tres meses manifestará á la vez, el estado sanitario y desarrollo físico en que se encuentren.

### CAPÍTULO III.

#### **Del Capellan.**

ART. 82. Con el carácter de Capellan residirá en el establecimiento un sacerdote de virtud y ciencia, á cuyo cargo estará especialmente la educacion religiosa de los Colegiales.

ART. 83. A falta del Director será Jefe de la casa el Presbítero-Capellan, conocido tambien con el nombre de Director espiritual.

ART. 84. Serán sus deberes.

1.º Asistir á los ejercicios religiosos y oraciones de la mañana y noche.

2.º Celebrar diariamente el santo sacrificio de la misa en la capilla del Colegio, á la hora designada por el Director.

3.º Pronunciar ó leer en los domingos una plática religiosa y moral, acomodada á la inteligencia de los Colegiales, y atendida su edad.

4.º Enseñar la doctrina cristiana á los Colegiales que se hallen dedicados á la instruccion primaria, y explicarla con la mayor extension posible á los que se hallen matriculados en el Instituto, cursando en él la asignatura de doctrina cristiana é historia sagrada; preparando para la primera confesion y comunion á los que se hallen en este caso.

5.º Dar á los Colegiales el sacramento de la comunion.

6.º Bendecir la mesa capitulando las preces antes y despues de comer y cenar.

7.º Visitar los dormitorios por las noches cuando se hubieren acostado los Colegiales.

8.º Finalmente desempeñará todas aquellas prácticas religiosas que el Director le señale, y mas derechamente se encaminen á que los Colegiales se imbuyan en las máximas religiosas y deberes del cristiano.

ART. 85. Con el titulo de confesores del Colegio, habrá dos ó mas eclesiásticos nombrados por la Ilma. Diputacion á propuesta de la Junta, que oirá al Director principal y espiritual.

## CAPÍTULO IV.

### **Del Inspector de estudios.**

ART. 86. El Inspector de estudios será el Jefe inmediato de los Regentes y de los Ayudantes, bajo la sola y exclusiva dependencia del Director.



Para desempeñar el cargo de Inspector de estudios se requerirá:

- 1.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 2.º Ser de conducta irrepreensible.
- 3.º Tener aptitud probada, habiendo recibido cuando menos el grado de licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, ó en la de Ciencias.

ART. 87. Sus obligaciones serán:

- 1.º Llevar un libro en que consten las faltas cometidas por los Colegiales, y los castigos que se les impongan, anotando en él todas las observaciones relativas al carácter y tendencias de los mismos.

- 2.º Recorrer los recreos, las velas generales y parciales, los dormitorios y todos los sitios donde pueda prestar apoyo á los Regentes, vigilar su conducta y reparar sus descuidos ú omisiones.

- 3.º Dar cuenta al Director del resultado del día con relacion á las secciones.

- 4.º No salir del Colegio en los dias de clase, salvo un caso cuya necesidad juzgará el Director.

ART. 88. El cargo de Inspector de estudios podrá estar desempeñado por el Capellan del establecimiento, siempre que la Illma. Diputacion lo juzgue asi conveniente.

## CAPÍTULO V.

### De los Regentes.

ART. 89. Para vigilar constantemente á los Alumnos en todas las horas del dia y de la noche, habrá en el Colegio un Regente por cada veinte Colegiales.

ART. 90. Se requerirá para desempeñar el cargo de Regente:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.

- 2.º Ser de conducta intachable.

- 3.º Tener aptitud probada, habiendo recibido cuando menos

el grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias.

ART. 91. Será obligacion de los Regentes:

1.º Dirigir la inmediata educacion de los Colegiales puestos á su especial cuidado, observando y haciendo observar al efecto, las reglas establecidas.

2.º Presidir las velas generales y parciales.

3.º Repasar á los alumnos las lecciones de cátedra, cuidando de que á la leccion acompañe el ejemplo, la demostracion ó el ejercicio, segun la indole del estudio, hasta cerciorarse de que el Colegial dice sin tropiezo y sabe y comprende lo que dice.

4.º Vigilar á los Colegiales de continuo.

5.º Reprender y castigar á los Colegiales por sus malas inclinaciones, descuidos y faltas.

6.º Cumplir los deberes que el Director les imponga en bien del servicio y de la disciplina, de la educacion y enseñanza de los Colegiales.

ART. 92. En cada seccion habrá un Ayudante de Regente.

Para ser agraciado con este cargo, los aspirantes acreditarán tener diez y ocho años de edad, ser de buena conducta y haber obtenido el grado de Bachiller en artes, el titulo de Perito mercantil ó de Maestro de Instruccion primaria.

ART. 93. Las obligaciones de los Ayudantes serán: las de acompañar constantemente á la seccion bajo las órdenes del Regente, y darle parte de cuanto observen digno de censura, y ayudar en todo aquello que el Jefe crea necesario al servicio del establecimiento.

## CAPÍTULO VI.

### **Del Medico - cirujano.**

ART. 94. Para la direccion higiénica del Colegio y puntual asistencia de los enfermos, habrá un Médico-cirujano que se en-

cargará de curar las dolencias de los Colegiales internos y dependencia del establecimiento.

ART. 95. Las obligaciones del Médico-cirujano serán:

1.<sup>a</sup> Inspeccionar frecuentemente el establecimiento para dirigir su higiene, haciendo al Director las observaciones que contemple conducentes, instruyéndole de las faltas que notare.

2.<sup>a</sup> Acudir inmediatamente cuando fuere llamado para algun enfermo del establecimiento y continuar visitándole puntualmente hasta su completa sanidad, con el interés que exija la gravedad de la dolencia.

3.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo que se ordena en la obligacion precedente, visitará á los Colegiales las veces que su prudencia le aconseje, para formar un juicio exacto de la constitucion fisica y temperamento de los mismos.

El Médico tendrá bajo su inmediata dependencia un enfermero-practicante que ejecutará las órdenes que le comunique.

### TÍTULO III.

## PARTE ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA.

### CAPITULO I.

#### Comision económica.

ART. 96. Dos Vocales nombrados por la Junta inspectora con el Director, constituirán la Comision á cuyo cargo estará la administracion económica del Colegio.

ART. 97. Sus obligaciones serán:

1.<sup>o</sup> Hacerse cargo de los fondos que remita la Illma. Diputacion é invertirlos conforme á presupuesto.

2.<sup>a</sup> Formar el presupuesto mensual ordinario, y los estra-



ordinarios sobre obras nuevas ó de reparacion, ó sobre adquisicion de efectos, oyendo al Director.

3.<sup>a</sup> Dar cuenta mensual y anual de ingresos y salidas.

## CAPITULO II.

### **Del Administrador.**

ART. 98. El Administrador es el Jefe del establecimiento en la parte económica, bajo la inmediata dependencia del Director.

ART. 199. Obedecerán sus órdenes el cocinero y sus ayudantes, los camareros y los demas criados y dependientes, y vigilará el esacto y puntual cumplimiento de los deberes de todos ellos, su porte decoroso y aseo personal.

ART. 100. Vigilará tambien de cerca el aseo de los dormitorios y de todas las demas habitaciones y oficinas de la casa, con especialidad el comedor y la cocina.

ART. 101. Cuidará del buen estado de la ropa y del menage, dando parte al Director de cualquiera falta que notare y no pudiese remediar por sí.

ART. 102. Tendrá cuidado de que los alimentos sean sanos y que se les dé buen condimento.

ART. 103. El Administrador desempeñará á la vez la habilitacion del establecimiento, y en calidad de tal, al fin de cada mes formará la nómina de los empleados y dependientes; las cuentas parciales y las generales del Colegio, sometiéndolas al exámen y aprobacion de la Comision económica que las dará el correspondiente curso.

## CAPITULO III.

### **Del Secretario.**

ART. 104. El Colegio tendrá un Secretario que lo será á la vez de la Junta Inspectora, de la Comision económica y del Director.

ART. 103. El Reglamento interior señalará los deberes del Secretario.

ART. 106. Cuando la Illma. Diputacion juzgue conveniente la union de los cargos de Secretario y Administrador, nombrará un escribiente que le auxilie en el desempeño de sus diversas funciones.

## CAPITULO IV.

### De los Dependientes.

ART. 107. Los dependientes del establecimiento serán:

Un portero á cuyo cargo estará la porteria del establecimiento.

Un cocinero-repostero que cuidará de la buena y variada condimentacion de los alimentos, del aseo y limpieza de su dependencia y de todos los efectos de su servicio.

Un camarero y un ayudante por cada veinte Colegiales, para que les asistan y sirvan en los dormitorios, en el comedor y en todos los actos de aseo y limpieza.

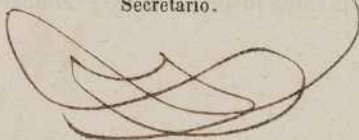
Habrá tambien el número conveniente de mozos y sirvientes para las atenciones domésticas.

ART. 108. Se prohibe á los dependientes, bajo pena de separacion, recibir propina ó gratificacion alguna.

ART. 109. Todos los empleados y dependientes estarán sujetos á las alteraciones que en lo sucesivo puedan tener en sus respectivas obligaciones, y á los Reglamentos interiores que se establezcan.

*Corresponde con el Reglamento aprobado por la Junta general congregada, segun costumbre, só el árbol de Guernica, el dia cinco de Julio del corriente año, y que obra en la Secretaria de mi cargo, de que certifico con la remision necesaria y lo firmo en Bilbao á 14 de Agosto de 1866.*

JOSÉ ANTONIO DE OLASCOAGA,  
Secretario.



El presente es un extracto de los datos que se han reunido en el curso de la investigación que se ha emprendido en el presente año para el estudio de la situación de la agricultura en España. Los datos que se han reunido se refieren a los años 1925 y 1926, y se han dividido en dos partes: la primera, que se refiere a la producción, y la segunda, que se refiere a los precios. En la primera parte se han dado a conocer los datos de la producción de los principales productos agrícolas, y en la segunda parte se han dado a conocer los datos de los precios de los mismos productos.

## CAPÍTULO IV.

### De los Dependientes.

El presente capítulo se refiere a los dependientes de la agricultura, y se divide en dos partes: la primera, que se refiere a los jornaleros, y la segunda, que se refiere a los jornaleros de campo. En la primera parte se han dado a conocer los datos de la producción de los principales productos agrícolas, y en la segunda parte se han dado a conocer los datos de los precios de los mismos productos.



# APÉNDICES.

---

N.º 1.º

SEÑORES QUE COMPONEN LA JUNTA INSPECTORA

DEL COLEGIO GENERAL DE VIZCAYA,

segun se ordena en el art. 71 y 72 de este Reglamento.

---

PRESIDENTE.

EL SEÑOR DIPUTADO GENERAL DE TURNO.

VICE-PRESIDENTE.

D. JOSÉ MARÍA DE JUSUÉ, PADRE DE PROVINCIA.

VOCALES.

SEÑOR VICARIO ECLESIAÍSTICO DEL PARTIDO DE BILBAO.

D. SANTIAGO MARÍA DE INGUNZA.

D. LÁZARO MARÍA DE CAREAGA.

D. ANDRÉS DE LA QUADRA SALCEDO, PADRE DE PROVINCIA.

D. MARIANO DE ZABÁLBURU.

D. LUIS DE ECHEVARRÍA.

D. JOSÉ DE LANDECHO.

D. JUAN DE ORÚE.

D. MARTIN DE ZABALA.

EL PRIMER CONSULTOR DEL SEÑORÍO.

---



APÉNDICES

N.º 12

según se ordena en el art. 2.º y 3.º de este Reglamento

PRESIDENTE

El señor D. Fernando de Tornos

VICE-PRESIDENTE

D. José María de Jesús, D. Juan de Príncipe

VOCALES

- D. Santiago María de Iniesta
- D. Félix María de Galarza
- D. Joaquín de la Cruz, D. Juan de Príncipe
- D. Mariano de Xarabier
- D. Luis de Echevarría
- D. José de Lasaola
- D. Juan de Irujo
- D. Martín de Xarabier
- D. Juan de Galarza



N.º 2.º

---

**EQUIPO**

que se exigirá conforme á lo dispuesto en el art. 16 de este Reglamento.

---

**Uniforme.**

- 1 Levita paño azul, segun modelo.
- 1 Pantalon id.
- 2 Pantalones blancos.
- 1 Chaleco, paño azul, segun modelo.
- 2 Id. blancos de piqué, id.
- 2 Corbatas negras.
- 1 Gorra con galon dorado, segun modelo.
- 1 Abrigo ó sobre-todo para invierno, segun modelo.
- 1 Par de Botinas.

**Diario.**

- 1 Chaqueta paño azul, segun modelo.
- 1 Chaleco, id. id. id.
- 2 Pantalones de invierno.
- 2 Id. Dril para verano.
- 2 Chalecos id. para id.
- 2 Levitines id. para id.
- 6 Camisas blancas y cuatro de color.
- 4 Pares de calzoncillos.
- 2 Chaquetas interiores de lana, si las usa el Colegial.

- 8 Pares de calcetas ó calcetines.
- 6 Pañuelos blancos.
- 6 Id de color.
- 2 Pares de zapatos blancos de becerro en buen uso.

#### **Servicio de cama.**

- 2 Colchones de peso de una arroba cada uno.
- 2 Almohadas.
- 6 Sábanas de hilo, de once cuartas de largo y siete de ancho.
- 6 Fundas para almohadas.
- 2 Mantas de lana.
- 1 Id. de algodón.
- 2 Sobrecamas con arreglo á modelo.

#### **Servicio de mesa.**

- 1 Cuchara de plata.
- 2 Tenedores de id.
- 1 Vaso de id.
- 1 Cuchillo de punta redonda.
- 4 Servilletas.

#### **Servicio de aseo y efectos para diferentes usos.**

- 4 Tohallas.
- 1 Estuche conforme á modelo.
- 1 Devocionario.
- 2 Sacos de lienzo fuertes.

NOTA. A la entrada del Colegial presentará tan solo las prendas de uniforme y diario que sean propias para la estacion, cuidando sus interesados de proveerle de las demas en tiempo oportuno.

## N.º 3.º

El Colegio suministra conforme á lo dispuesto en el art. 28 de este Reglamento:

### **Alimentos.**

*Desayuno.*—Thé, leche ó chocolate, á voluntad.

*Comida.*—Sopa variada, dos cocidos, un principio de carne ó pescado, y un postre.

*Merienda.*—Pan, fruta seca ó del tiempo, pastas ó queso.

*Cena.*—Sopa ó ensalada, un plato de carne ó pescado y un postre.

### **Suministra tambien el Colegio:**

El papel, plumas y lápices tanto de la enseñanza de dibujo é instruccion primaria, como para todos los demas objetos de uso comun.

El lavado y repaso de la ropa blanca.

Las composturas menores de calzado y ropa de vestir.

La asistencia facultativa en las enfermedades ordinarias.

Catre de hierro.

Mesa de noche.

Un real que la Administracion dá á los Colegiales todos los domingos

El Colegio de Administradores de la Provincia de...  
este Reglamento:

Desayuno.—Té, leche ó chocolate, á voluntad.  
Comida.—Sopa variada, los carnes, un pedacito de carne ó  
pescado, y un panecillo.  
Merienda.—Pan, fruta seca ó del tiempo, pastas ó queso.  
Cena.—Sopa ó ensalada, un plato de carne ó pescado y un  
postre.

Administración del Colegio

El papel, plumas, lápices, tintero de la casa, y los demás objetos de uso  
ordinario primario, como para todos los demás objetos de uso  
común.

El lavado y repase de la ropa blanca.  
Las composuras en cosas de calzado y ropa de vestir.  
La asistencia facultativa en las enfermedades ordinarias.  
Café de diario.  
Muebles, vajillas, y demás objetos de uso ordinario.  
En real decreto de la Administración de la Provincia de...  
domingos